



**TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA**  
**(SECCIÓN PRIMERA)**

C/ Vermondo Resta, S/N Edificio Viapol Planta Tercera  
Tlf.: 955519097- 955519096- 662977867- 662977866. Fax: 955921005  
Email: atpublico.jmercantil.1.sevilla.jus@juntadeandalucia.es  
NIG: 4109142120220064266

**Procedimiento: Concurso Ordinario 1001/2022. Negociado: 3**

Sobre:

De:

Procurador/a Sr./a.: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

Letrado/a Sr./a.:

**AUTO 176/2023**

**D. EDUARDO GOMEZ LOPEZ**

En Sevilla, a diez de marzo de dos mil veintitrés.

**PRIMERO.** En fecha 16/12/2022 se dictó auto declarando en concurso a [REDACTED] con llamamiento a los acreedores de la concursada que representasen, al menos, el cinco por ciento del pasivo a fin de que, en el plazo legal pudieran solicitar el nombramiento de un administrador concursal que presentase el informe razonado y documentado previsto en el art. 37 ter TRLC. Ningún acreedor se personó a tales efectos.

**SEGUNDO.** Dentro del plazo previsto en el art. 501 TRLC, tras la reforma operada por la Ley 16/2022, el/la concursado/a solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho.

**TERCERO.** Conferido traslado a los acreedores para que alegaran al respecto, ninguno se ha opuesto

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** De acuerdo con el artículo 465.7º TRLC la conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones procederá cuando, en cualquier estado del procedimiento, se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, y concurren las demás condiciones establecidas en esta ley.

**SEGUNDO.** No se ha acreditado excepción o prohibición alguna para que [REDACTED] obtenga la exoneración del pasivo insatisfecho. Ningún acreedor se ha opuesto.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VA3MFKJTPY5EFQMRYFLLQYGS77	Fecha	13/03/2023
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/3





TERCERO. Esta resolución conlleva los efectos prevenidos en los art. 490 a 494 TRLC, en su redacción dada por la Ley 16/2022.

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1) **La conclusión del proceso concursal** de [REDACTED] llevando el original de esta resolución al libro de autos definitivos, y un testimonio de la misma a la sección primera.

2) El cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el deudor subsistentes, salvo las que pudieran derivarse de otros pronunciamientos.

3) Librar mandamientos al Registro Mercantil, si correspondiere.

4) Una vez los mandamientos hayan sido diligenciados y unidos al expediente, su archivo, previa baja en los libros de su razón.

5) **La exoneración del pasivo concursal** de [REDACTED] que resulta de la propia lista de acreedores presentada por el deudor y que se incorpora mediante anexo a esta resolución. En ningún caso se entenderán exonerados créditos contemplados en el art. 489 TRLC, incluso aunque se mencionaran en el anterior listado. En su caso, en cuanto al crédito público regirá la limitación establecida en el art 489.1.5º de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre de 2022 de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal.

6) Esta resolución conlleva los efectos prevenidos en los art. 490 a 494 TRLC, en su redacción dada por la Ley 16/2022.

7) De acuerdo con el artículo 492 ter TRLC, esta resolución, mediante este particular, incorpora mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

Asimismo, provéase al deudor de testimonio de la presente resolución para pueda requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VA3MFKJTPY5EFQMRYFLLQYGS77	Fecha	13/03/2023
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/3





8) Contra el pronunciamiento que acuerda la conclusión no cabe recurso alguno y contra el pronunciamiento relativo a la exoneración del pasivo insatisfecho cabe recurso de reposición en el plazo de 5 días.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe.

**EL/LA Magistrado Juez  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**EL/LA LETRADO/A DE LA**

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Código Seguro De Verificación:	8Y12VA3MFKJTPY5EFQMRYFLLQYGS77	Fecha	13/03/2023
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/3

